

DISPONIBILIDAD

- ART.22 del
ESTATUTO DOCENTE

- ¿QUIÉNES PUEDEN QUEDAR EN DISPONIBILIDAD?

El personal docente titular que por cambios de programas o planes de estudio, clausura o fusión de escuelas, secciones, cursos vea suprimido su cargo por razones ajenas a su conducta, será declarado en disponibilidad con goce de sueldo.
- ¿CÓMO OBTIENE UN NUEVO CARGO EL/LA DOCENTE EN DISPONIBILIDAD?

La Coreap debe proponer un nuevo destino a este personal, en un cargo similar teniendo en cuenta su título, especialidad, turno y jerarquía escalafonaria. Cada 30 días la Coreap propondrá un nuevo destino al/ la docente en disponibilidad. Se dejará por escrito la disconformidad fundada a ocupar el cargo propuesto y no podrá tomar cargos que hayan sido propuestos y rechazados con anterioridad, salvo razones que lo justifiquen.
- ¿CUÁNTO TIEMPO DURA LA DISPONIBILIDAD?

La disconformidad fundada a ocupar el cargo similar le da derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta 1 año y otro año sin goce de haberes. Cumplido el plazo se declarará cesante. Si no hay cargo similar para ofrecerle permanecerá en disponibilidad con goce de haberes hasta 2 años.
- ¿QUÉ ACTIVIDAD REALIZARÁ DURANTE LA DISPONIBILIDAD?

Deberá seguir cumpliendo su horario en el establecimiento en tareas de apoyo institucional de carácter docente.
- ¿PODRÁN REALIZAR INTERINATOS Y SUPLENCIAS DURANTE LA DISPONIBILIDAD?

Los/as docentes en disponibilidad quedarán automáticamente inscriptos en interinatos y suplencias y tendrán prioridad absoluta para tomarlas. Si las realiza dentro del período con goce de haberes ampliará el período de disponibilidad por el tiempo que dure la suplencia.
- ¿CUÁNDO SE TOMA POSESIÓN DEL NUEVO CARGO?

Designado el nuevo cargo (mismo nivel educativo y carga horaria no inferior) deberá presentarse dentro de las 24 horas de notificado. Podrá ser reubicado en un turno diferente siempre que preste conformidad. En el Área Curricular podrá acceder a un cargo con menos carga horaria, renunciando a la diferencia presupuestaria. El/la docente en disponibilidad no podrá tomar posesión en los dos últimos meses del período lectivo según lo establecido en el Art. 20 del Estatuto Docente.